



Resolución General (AFIP) N° 2459/2008 (B.O. 11/06/2008)

Nuevo Régimen de percepción del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones gravadas, que se cancelen mediante la entrega de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos—, excepto arroz, y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Vigencia 01/08/2008.

1. - Sujetos alcanzados

Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado quedan obligados a actuar en carácter de agentes de percepción de dicho gravamen, por las operaciones de venta de cosas muebles, las locaciones y prestaciones gravadas, que efectúen a sujetos que revistan igual condición frente al citado tributo, cuando el pago de tales operaciones se realice mediante la transferencia de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos—, excepto arroz, y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Las operaciones alcanzadas por el presente régimen de percepción quedan excluidas del régimen general de percepción establecido por la R.G. (AFIP) N° 2408/08 (ex-R.G. (DGI) N° 3337).

2. - Certificados de exclusión. Imposibilidad de su solicitud

Los sujetos comprendidos en el presente régimen no podrán solicitar los certificados de exclusión, a que se refiere la R.G. (AFIP) N° 2226/07.

3. - Oportunidad en la que corresponde practicar la percepción

La percepción deberá practicarse al momento de perfeccionarse el hecho imponible, conforme a lo dispuesto en los Artículos 5° y 6° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

4. - Cálculo de la percepción. Alícuotas aplicables

El importe de la percepción a practicar se determinará aplicando, sobre el precio neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente —de acuerdo con lo establecido por el Artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones— las alícuotas que, según el sujeto de que se trate, se detallan a continuación:

a) Incluidos en el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas” previsto en la Resolución General N° 2300 y su modificación: 1%.

b) No incluidos en el citado “Registro”: 10,50%.

5. - Monto mínimo de la percepción

Corresponderá efectuar la percepción únicamente cuando el monto de la misma **supere los \$ 50.-**, límite que operará en relación a cada una de las transacciones alcanzadas por la presente resolución general.

6. - Carácter de las percepciones

El monto de las percepciones que se les hubiera practicado, tendrá para los responsables el carácter de impuesto ingresado y será computable en la declaración jurada del período fiscal en que se efectuaron.

En aquellos casos en que las percepciones efectuadas generen saldo a favor en el impuesto al valor agregado, éste tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser aplicado a las situaciones mencionadas en el segundo párrafo del Artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

7. - Formas en que se factura la percepción

Los agentes de percepción deberán facturar las operaciones atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por la R.G. (AFIP) N° 1415, sus modificatorias y complementarias. A tal efecto, consignarán en la factura o documento equivalente el importe de la percepción, adicionándolo al precio neto y al impuesto al valor agregado que grave la venta, locación o prestación de que se trate.

8. - Registración de comprobantes respaldatorios

Las partes contratantes quedan obligadas a registrar los comprobantes respaldatorios de las operaciones comprendidas en esta resolución general, en las formas y condiciones establecidas en el Anexo XI de la R.G. (AFIP) N° 2300/07 y su modificación.

9. - Plazo, y forma de informar

Los agentes de percepción deberán observar las formas, plazos y demás condiciones que, para el ingreso e información de las percepciones efectuadas y, de corresponder sus accesorios, establece la R.G. (AFIP) N° 2233/07 y su modificación, Sistema de Control de Retenciones (SICORE), consignando a tal fin los códigos que, para cada caso, se indican a continuación:

Código de impuesto	Código de Régimen	Denominación
767	254	Percepciones RG N° 2459 - Canje Granos - Sujeto Incluido en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas"
767	255	Percepciones RG N° 2459 - Canje Granos - Sujeto No Incluido en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas"

10. – Sanciones

La omisión de actuar como agentes de percepción conforme al presente régimen será causal de suspensión y, en su caso, de exclusión del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", según lo previsto por la Resolución General N° 2300 y su modificación.

11. – Vigencia

Lo dispuesto en esta resolución general será de aplicación para las operaciones que se perfeccionen a partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, es decir **a partir del 1º de agosto de 2008.**

Suarez & Menendez
Auditores y Consultores

Maipú 942
Piso 12°
C1006ACN
Buenos Aires, Argentina

Tel: (54) 011 4103-9500
Fax: (54) 011 4315-0959
E-mail: info@suarez-menendez.com

Buenos Aires, 11 de junio de 2008